



RESOLUCIÓN No. 471 - - DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

El Gobernador del Departamento de Arauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales...“exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer el garante”...

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales...“adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”...

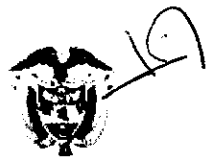
Que en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se señala que... “En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado”...

Que conforme con el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993...“las entidades estatales enviarán semestralmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos, y las multas y sanciones que en relación con ellos hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta”...

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la administración departamental tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, en desarrollo de esta facultad legal... “podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”...

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Página 1 de 10



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, aplicando el procedimiento establecido en el mismo artículo.

Que por lo antes expuesto es necesario incluir en todos los contratos que celebre el Departamento de Arauca la Cláusula sobre Multas e Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria) con las excepciones legales correspondientes, fijadas en la Ley.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En todos los contratos que celebre el Departamento de Arauca, que sea legalmente procedente, se incluirá la cláusula de Multas y de Incumplimiento (clausula Penal Pecuniaria), la que se regirá conforme a lo establecido en la presente resolución y formará parte integral de estos, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo se indicará en los estudios previos; en los pliegos de condiciones y su equivalente que elabore la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ningún evento se podrá pactar en las etapas precontractuales o contractuales, que las causales previstas en la presente resolución no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos.

ARTICULO TERCERO: En los contratos de obra que celebre el Departamento de Arauca, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos señaladas a continuación:

1. Por el incumplimiento de la obligación de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de estabilidad de la obra.
3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto.
4. Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2 de 10



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

5. Por mal manejo, o la inversión incorrecta del anticipo.
6. Por el incumplimiento del programa de inversión del anticipo.
7. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos.
8. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el Departamento de Arauca para la debida ejecución.
9. Por no ubicar en el sitio de los trabajos el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta, en óptimas condiciones de operación.
10. Por subcontratar totalmente la ejecución de la obra, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Departamento.
11. Por no acatar las órdenes de la supervisión o de la interventoría externa respecto de la ejecución de obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato.
12. Por no utilizar en las labores correspondientes el personal profesional o técnico presentado en la Oferta y aprobado por la Entidad contratante.
13. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Departamento de Arauca.
14. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato.
15. Por no acatar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 sobre medio ambiente y normas que la modifiquen, reglamenten o adicionen, así como los condicionamientos que le imponga la licencia ambiental y/o el plan de manejo, o permisos correspondientes.
16. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado.
17. Por no atender los requerimientos de solicitud de información que efectúe la Entidad a través de los servidores públicos.
18. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el Contrato.
19. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones, invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el Contrato.
20. Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas para los contratistas en el **MANUAL DE LA CONTRATACION DE LA ENTIDAD**, sus actualizaciones, así como lo establecido en los listados maestro que hagan parte del referido Manual.



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ARTICULO CUARTO: En los contratos de consultoría que celebre el Departamento de Arauca, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única y/o el seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado.
3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades de control y seguimiento a partir de la fecha de la orden impartida por la dependencia ejecutora del proyecto.
4. Por mal manejo, o la inversión incorrecta del anticipo.
5. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos pactados en el respectivo contrato.
6. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta, para el adecuado desarrollo de los trabajos.
7. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos.
8. Por no utilizar en las labores correspondientes el personal profesional o técnico presentado en la Oferta y aprobado por la Entidad contratante.
9. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor y/o interventor del proyecto o el Departamento de Arauca, para la debida ejecución.
10. Por subcontratar totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Departamento de Arauca.
11. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución las actividades de control y seguimiento y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señala el Departamento.
12. Por el cambio del personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de referencia.
13. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato.
14. Por no aplicar las tarifas inherentes al factor multiplicador en los costos directos e indirectos de conformidad con lo señalado por la Entidad.
15. Por no atender los requerimientos de solicitud de información que efectúe la Entidad a través de los servidores públicos.



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

16. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el Contrato.
17. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones, invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el Contrato.
18. Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas para los contratistas en el **MANUAL DE LA CONTRATACION DE LA ENTIDAD**, sus actualizaciones, así como lo establecido en los listados maestro que hagan parte del referido Manual.

ARTICULO QUINTO: En los contratos de prestación de servicios que celebre el Departamento de Arauca la cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única.
2. Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado.
3. Por mal manejo, o la inversión incorrecta del anticipo.
4. Por subcontratar la prestación del servicio sin autorización expresa del Departamento de Arauca.
5. Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la interventoría o la supervisión.
6. Por no utilizar en las labores correspondientes el personal profesional o técnico presentado en la Oferta y aprobado por la Entidad contratante.
7. Por no presentar el informe a la entidad de conformidad con las condiciones pactadas contractualmente.
8. Por mal uso de los materiales o elementos de propiedad del Departamento de Arauca.
9. Por no atender los requerimientos de solicitud de información que efectúe la Entidad a través de los servidores públicos.
10. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el Contrato.
11. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones, invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el Contrato.
12. Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas para los contratistas en el **MANUAL DE LA CONTRATACION DE LA ENTIDAD**, sus actualizaciones, así como lo establecido en los listados maestro que hagan parte del referido Manual.

ARTICULO SEXTO: En los contratos de compraventa y suministro que celebre el departamento de Arauca la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 5 de 10



RESOLUCIÓN No. 471- DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

2. Por el incumplimiento de la obligación de entregar los bienes en el plazo inicial establecido en el contrato.
3. Por mal manejo, o la inversión incorrecta del anticipo.
4. Por la mala calidad de los bienes suministrados, o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones requisitos o condiciones exigidos contractualmente.
5. Por no reponer los equipos, bienes o elementos que presenten defectos o se advierta mala calidad, de conformidad con los requerimientos efectuados por el supervisor o interventor.
6. Por subcontratar sin autorización expresa del Departamento de Arauca.
7. Por no atender los requerimientos de solicitud de información que efectúe la Entidad a través de los servidores públicos.
8. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el Contrato.
9. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones, invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el Contrato.
10. Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas para los contratistas en el **MANUAL DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD**, sus actualizaciones, así como lo establecido en los listados maestro que hagan parte del referido Manual.

ARTICULO SEPTIMO: La tasación de las Multas, se fijará atendiendo el mínimo y máximo establecido en la siguiente tabla:

RANGO MINIMO	RANGO MAXIMO
1%	10%

Las multas a las cuales hace referencia la presente resolución se aplicarán sobre el valor total del contrato excluido el IVA y sólo se podrán hacer efectivas mientras este vigente el contrato (incluyendo las adiciones y suspensiones).

En todo caso, no se podrá imponer multa con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

ARTICULO OCTAVO: Declaratoria de Incumplimiento. En el caso de que se presente alguna de las causales señaladas anteriormente y se encuentre vencido el plazo del Contrato, procederá la declaratoria de Incumplimiento.

PARAGRAFO UNICO.- La cuantía fijada para la Cláusula Penal Pecuniaria por Declaratoria de Incumplimiento corresponde el 10% del valor del contrato.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 6 de 10



RESOLUCIÓN No. 471- DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ARTÍCULO NOVENO: Procedimiento para la Imposición de la Multa o la Declaratoria de Incumplimiento: El Gobernador del Departamento de Arauca a través del presente Acto Administrativo, delega en el Asesor de Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, la realización de los trámites administrativos inherentes a la Audiencia de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria), delegación que exige su instalación, desarrollo; suspensión; reanudación y culminación. El Gobernador del Departamento de Arauca o quien haga sus veces, será informado de lo acontecido en la Audiencia por parte del Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, previo a la imposición de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria). En esta fase se suspenderá la Audiencia, la cual se reanudará para proferir el acto administrativo que decide el incumplimiento, el cual será proferido por el Representante Legal de la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO.- COMPETENCIAS SANCIONATORIAS.- Las competencias en materia sancionatoria, se establecen de la siguiente forma:

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA: Ostenta la Competencia Legal para decidir el procedimiento iniciado por Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria), suscribiendo el Acto Administrativo que se proyecte.

SECRETARIO DE DESPACHO: Será el encargado de emitir el concepto técnico correspondiente sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales. Este concepto se soportara en el dictamen rendido por el supervisor del contrato y/o el interventor externo. El dictamen o concepto técnica debe estar firmado por el supervisor del contrato y/o el interventor externo y el Secretario de Despacho correspondiente. La estructura del dictamen o concepto técnico debe estar compuesta como mínimo por las siguientes variables:

- a) Presentación (índice o tabla de contenido)
- b) Introducción
- c) Periodo del dictamen o concepto técnico
- d) Datos de quien elabora el dictamen o concepto técnico señalando la calidad en que actúa.
- e) Fundamentos Fácticos (Hechos)
- f) Presunto Incumplimiento y la causal o causales presuntamente vulneradas
- g) Pruebas
- h) Anexos (registro fotográfico – ensayos de laboratorio; entre otros documentos soporte)
- i) Otros aspectos relevantes para la toma de la decisión
- j) Conclusiones y Recomendaciones



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ASESOR DEL DESPACHO CON FUNCIONES DE COORDINACION JURIDICA: Será el encargado de la realización de los trámites administrativos inherentes a la Audiencia de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria). Así mismo, debe emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria) y la cuantía que se tase por parte de la Secretaria de Despacho correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- El Procedimiento Sancionatorio se define de la siguiente manera:

a) **La Citación:** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Secretario de la Unidad Ejecutora informara al Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica quien citará mediante oficio a audiencia para debatir lo ocurrido al Contratista; la Aseguradora o el garante según corresponda.

En el oficio de citación, se indicará, el día, lugar y hora en que se desarrollara la diligencia de Audiencia de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria), la cual podrá tener lugar a la mayor brevedad posible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte de la Unidad Ejecutora de los recursos y atendiendo la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La comunicación o citación será suscrita por el Asesor de Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, la cual se acompañará del Informe Técnico suscrito por el Secretario de Despacho, en calidad de anexo y será notificada por correo electrónico y correo certificado a la dirección registrada por el Contratista en la propuesta y el Contrato. En los mismos términos y condiciones se citará al garante del Negocio Contractual.

b) **La Audiencia:** La dirección de la Audiencia estará en cabeza del Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, quien presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante (La Aseguradora), para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) **El Acto Administrativo:** Lo debatido en la Audiencia será incluido en el Acto Administrativo correspondiente (resolución motivada), el cual será proyectado por el Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica. Este documento deberá estructurarse de la siguiente forma: Consideraciones Legales en la que se indique la disposición que soporta la actuación

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 8 de 10



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

administrativa y la competencia legal que ostenta el Gobernador del Departamento de Arauca; Parte Considerativa en la cual se incluye de manera breve un resumen de los hechos que determinan el incumplimiento; las pruebas aportadas por las partes; las alegaciones del contratista y el Garante; las causales de incumplimiento conculcadas y la cuantía de la sanción; entre otros; Parte resolutoria en la que se incluirá el articulado que contenga: la imposición de la Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria) y su cuantía; la forma en que se hará efectiva la sanción impuesta de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; recursos; notificaciones; vigencia; o la cesación del procedimiento sancionatorio; entre otros aspectos. El Acto Administrativo deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad o quien haga sus veces.

El Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica emitirá concepto previo al Gobernador del Departamento respecto a la viabilidad jurídica de imponer la sanción.

e) **Notificación:** La decisión tomada será notificada en audiencia, y se indicarán los recursos de Ley que proceden contra el acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

f) **El Recurso:** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) **Las suspensiones:** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gobernador del Departamento de Arauca o quien haga sus veces o el Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

f) **Terminación anticipada:** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO.- En todo caso, no se podrá imponer multa alguna o declarar el Incumplimiento sin que se surta el procedimiento señalado, dentro del contexto legal establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.



RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las Multas la aplicación de una de las causales establecidas en la presente resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente un incumplimiento.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo modifica las disposiciones que le sean contrario y en especial lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad MN – BS – 02 Versión 6.

PARAGRAFO UNICO: La Gerencia de Contratación adelantará el trámite correspondiente de modificación del Manual de Contratación de la Entidad MN – BS – 02 Versión 6, con fundamento en lo regulado en la presente Resolución.


ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

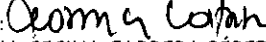
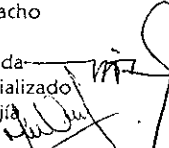
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los

16 FEB 2017


RICARDO ALVARADO BESTÉNE
Gobernador de Arauca

Revisó: 
NORMA CECILIA CABRERA PÉREZ
Asesora del Despacho
Proyecto:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado
Massiel Vivas Mejía
Abogada Externa 

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 10 de 10